

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE JUNIO DE 1965

Nº 15.385

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 240 de 25 de mayo de 1965, por el cual se lamenta una muerte.

Decretos Nos. 238 de 25 y 245 de 26 de mayo de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio
Resolución Nº 341/65 de 26 de mayo de 1965, por la cual se concede una licencia.

Departamento de Gobierno y Justicia.
Resolución Nº 321/65 de 27 de mayo de 1965, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 33 de 17 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y José de la Cruz Paredes, en representación de Incubadora Panameña, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UNA MUERTE

DECRETO NUMERO 240

(DE 25 DE MAYO DE 1965)

por el cual se lamenta la muerte del Licenciado Didacio Silvera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de mayo del presente año, dejó de existir el distinguido hombre público Licenciado Didacio Silvera, ex Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo primero: Lamentar el fallecimiento del Licenciado Didacio Silvera, como pérdida sensible para la Nación.

Artículo segundo: Recomendar sus méritos y virtudes ciudadanos como un ejemplo a las generaciones presentes y futuras.

Artículo tercero: Los gastos que ocasione el sepelio y los funerales del Licenciado Didacio Silvera, serán cubiertos por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo cuarto: Copia de este Decreto, con nota de estilo será enviada a los familiares del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 238

(DE 25 DE MAYO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Walter V. Lawson, Capitán Médico Ad honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 245

(DE 26 DE MAYO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Ricardo Abadía, Capitán Médico Ad honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 341/65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 341/65.—Panamá, 26 de mayo de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Paul A. Gambotti, Presidente y Representante Legal de Cemento Atlántico, S. A.,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 2445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Sonfótese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

se ha dirigido mediante memorial al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de que se le otorguen tres frecuencias de la gama 148-174 mcs. para ser usadas en un sistema de Radiocomunicación de Colón a Panamá, con repetidora en Cerro Azul;

Que por tal motivo se solicitó la opinión al Director Técnico de Radiocomunicaciones, quién en nota número 65-172-R, dirigida al Jefe de Radio y Televisión de la Presidencia, informa en la parte primordial de la misma lo siguiente:

"Esta Dirección, visto que las características de los equipos reúnen las normas para la clase de servicio solicitado aprueba la solicitud para instalar y operar tres estaciones de radiocomunicación, bajo las normas y detalles siguientes:

Estaciones Fijas de Base:

Equipos: Hammarlund FM-50 A

Zona de servicio: Local.

Potencia: 35 vatios, máximo.

Frecuencia: 172.24 Mc/s.

Antenas: Colinear ASPA298 con 6 db de ganancia.

Ubicación:

1.—Calle 29 Nº 5-39 — Panamá.

Coordenadas: 79°32'15" Oeste.

08°57'08" Norte.

Indicativo: HOC-55.

2.—Isla Samba Bonita, Cativá, Colón.

Coordenadas: 79°50' más 700 m. Oeste.

09°23' más 700 m. Norte.

Indicativo: HOC-56.

Estación Relevadora:

Equipo: CTCE60-A-4.

Ubicación: Cerro Azul, Panamá.

Coordenadas: 79°25'01" Oeste.

09°09'44" Norte.

Potencia: 60 vatios, máximo.

Frecuencia: 173.23 Mc/s.

Antenas: 2 Diedro Aspa 297, con azimuths a 210.25° y 298.25°, con ganancia de db.

Tolerancias:

a) 20 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 60 db. por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental a la entrada de la antena para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 16 Kilociclos a 100% de modulación,

RESUELVE:

Conceder a la Compañía Cemento Atlántico, S. A., la licencia para instalar y operar, tres frecuencias de la gama 148-174 mcs. para ser usadas en un sistema de radiocomunicación de Colón a Panamá con repetidora en Cerro Azul.

Esta licencia es válida por un periodo de cuatro años, a partir de la fecha de esta resolución.

Una vez instaladas las tres estaciones, debe notificar a la Dirección Técnica de Radiocomunicaciones para las comprobaciones previas.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

RESUELTO NUMERO 921 65

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 921/65.—Panamá, 27 de mayo de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José N. Brereton G., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-98-126, vecino de esta ciudad, ajustándose, a las exigencias de los artículos Nos. 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de 28 de mayo de 1965) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá, habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor José N. Brereton G., panameño, de generales ya expresadas para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Comuníquese y publíquese.

CESAR ARROCHA G.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Targidio A. Bernal G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 del mes de marzo de este año, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra, José de la Cruz Paredes, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero Agrónomo, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-45-947, en nombre y representación de la empresa Incubadora Panameña, S. A., como Presidente y Representante Legal de la misma, sociedad debidamente inscrita al Tomo 499, folio 149, asiento 108.233, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, que en adelante se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Ley 25 de 1957 y en las recomendaciones formuladas por el Consejo de Economía en su dictamen Nº 65-24 fechada el día 15 del mes de febrero del presente año.

Primero: La Empresa se dedicará a la exportación de pollitos, pavos, patos, gansos y otras aves de corral de un (1) día de nacidos, procedentes de huevos fértiles incubados en Panamá; formación de núcleos reproductores de aves para el mercado y de exportación, y demás actividades relacionadas con la explotación de la industria avícola en Panamá, con el fin principal de exportar esos productos.

Segunda: La Empresa se obliga:

a) Invertir la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) en los negocios a que está dedicada y a mantener dicha inversión durante todo el tiempo que dure este contrato;

b) Iniciar la inversión de estas actividades dentro de un plazo no menor de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente contrato.

c) Producir en gran escala, alimentos para animales; la producción y la venta de huevos fértiles; la elaboración de diversos objetos e implementos que se requieren en los gallineros modernos; la elaboración de ponederos y gallineros elaborados con maderas del país y de metales; tratando de producir la mayor parte de lo que se utiliza en la cría de aves;

d) Comenzar la producción de pollitos, pavos, gansos, patos y otras aves de corral de un día de nacidos, procedentes de huevos fértiles incubados en Panamá en un período no mayor de seis (6) meses, a partir de la vigencia de este contrato.

Las actividades referentes a la formación de núcleos reproductores de aves para el consumo de carne, huevos y de cría, comenzarán a producirse en un plazo no mayor de diez y ocho meses a partir de la vigencia de este instrumento.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenios con los organismos oficiales competentes;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en las instalaciones, oficinas o fábricas, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno.

g) Cumplir con lo que disponen los Artículos 25 y 26 de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos y objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiera.

h) Cumplir todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a la Empresa según este contrato.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) Fomentar por todos los medios a su alcance, conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes la producción avícola y de materias para la crianza de aves; combatir las pestes en sus crías y cooperar con el gobierno nacional en las actividades de sanidad animal.

k) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos de crías y ceba de aves, con el fin de dedicarse a estas actividades.

l) Facilitar a la Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios realizados por los técnicos de la Empresa.

Tercera: La Nación autoriza a la Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para la fabricación de alimentos para animales en general, con la aprobación de la Inspección General de Trabajo.

b) Iniciar las inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del registro de este contrato;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, que puedan ser exportables;

d) Comenzar la producción no más tarde de seis (6) meses a contar del registro de este contrato;

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales elaborarse pueden dichas materias;

f) Comprar la materia prima producida en

el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no exceden a las necesidades de la empresa;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarias. La empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) Constituir fianza de cumplimiento por valor proporcional a la cuantía del capital;

k) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico y fiscal que se otorgan a la empresa según este contrato;

l) Someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales panameños con exclusión de toda reclamación por la vía diplomática.

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresa;

1) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos o repuesto para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de incubación, fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades propias de la empresa, excepto la gasolina y el alcohol;

c) La importación, durante seis (6) meses, de huevos fértiles destinados a las actividades de incubación, contado este tiempo desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

Es entendido que la importación de huevos fértiles que hará la empresa durante los seis (6) meses concedidos, no será por una cantidad superior a cuarenta mil (40,000) docenas, como cantidad máxima, y que, el plazo de seis (6) meses será improrrogable;

d) Se establece que las importaciones antes mencionadas solo se podrán realizar durante el período en referencia siempre y cuando la empresa no pueda adquirir en Panamá los huevos fértiles que necesite dentro de la cantidad autorizada.

Las autoridades competentes llevarán un registro acumulativo de las cantidades de huevos fértiles importados. Antes de autorizar una importación exonerada de huevos fértiles las autoridades consultarán a los principales productores existentes en plaza, los que, por la naturaleza de su negocio podrían estar en condiciones de ofrecer estos huevos en las cantidades acordadas y a los precios requeridos.

e) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

f) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país;

g) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

2) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera mediante la elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre los productos extranjeros cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

Quinta: La Nación se obliga a conceder a las empresas iguales derechos y franquicias que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica dedicada o que se proponga dedicarse a las mismas actividades de procreación y ceba de aves corraleras y a la producción de alimentos para animales en general.

Queda entendido que en ningún caso se concederá la exoneración de gravámenes de importación sobre los alimentos para animales o materias primas o ingredientes para elaborarlos o sustitutos de los mismos que se produzcan o puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la empresa y a precios razonables, de acuerdo con los organismos oficiales competentes.

Sexta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Séptima: Se entienden incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Octava: Ambas partes convienen en que en caso de que La Empresa deje de cumplir con una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se le aplicarán las normas contenidas en los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 25 de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato otorga, a favor de la Nación una fianza por la suma de quinientos balboas (B/500.00), la cual podrá consistir en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa adhiere al original de este contrato timbres por la suma de cincuenta balboas (B/50.00).

Décima: El Presente contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 1957 será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 25 de 16 de Junio de 1959, celebrado entre la Nación y la empresa denominada Inter-american Hatchery Inc.

En fe de lo convenido se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por las partes contratantes.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

José de la Cruz Paredes.
Cédula Nº 8-45-947.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de mayo de 1965.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 10 de junio de 1965, por el suministro de Carne de Res, Pescado, Leche de Vaca, Huevos, Helados y Pan para consumo en el Hospital Psiquiátrico Nacional durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1965.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, abril 27 de 1965.

La Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargada,
HELENA GARCIA M.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, escritos los originales en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 10 de junio de 1965 para el suministro de un Pick-Up de media tonelada, para uso del Departamento de Valorización y Mantenimiento de Calles del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 28 de abril de 1965.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
DEMETRIO MENDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldado de la Independencia", para la construcción del Sub-Centro de Salud de Río Grande, en jurisdicción de la Provincia de Coclé.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas — Cuenta de Planos y Especificaciones —, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

I.V.U. "E", 6%, 1964-1984	B/ 9,900.00
Bonos Aeropuerto Nacional, 4% 1947-1967 ..	315,000.00
Bonos Ave. Balboa, 6%, 1960-1970	7,000.00
Bonos Equipo para Caminos, 6%, 1962-1967 ..	59,700.00
Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981	10,000.00
Bonos Carreteras del Interior de la República 6%, 1962-1982	68,700.00
Bonos Carreteras de Penetración "A", 6%, 1962-1982	10,000.00
Bonos para Multifamiliares, 6%, 1963-1983 ..	10,000.00
Bonos Valorización "B", 6%, 1963-1983	5,000.00
Bonos Compra de Materiales para Caminos, 6%, 1962-1972	10,000.00
Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 1959-1974	24,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961-1981	15,000.00
Bonos Edificio Contraloría, 6%, 1964-1984 ..	5,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-77 ..	19,640.00

Bonos de Colón, 6%, 1958-1978 20,040.00
Bonos de Colón "B" 6%, 1961-1981 5,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 16 de junio de 1965.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteos que se verificará en la Contraloría General el día lunes 21 de junio de 1965 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de julio de 1965, el 8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 y el 20 Bonos de Colón, 6%, 1958-1978, y Colón "B", 6%, 1961-1981.

Panamá, 10 de junio de 1965.

CONTRALOR GENERAL.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 9-V.

Hasta el día 21 de junio de 1965, a las 2:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la rehabilitación de Aire Acondicionado del Edificio de Administración.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de mayo de 1965

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NUMERO 23-M

Hasta el día 21 de junio de 1965, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de mayo de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued

EDUARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8 AV-25-353.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 1664 de esta misma fecha y Notaría los señores Héctor Abinun de Lima y Percy Abinun de Lima han declarado disuelta la sociedad De Lima y Cía. Ltda. desde el día cinco de octu-

bre de 1964, quedando dichos señores como liquidadores de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Notario Público Tercero,

E. Vallarino Ch.

L. 55471

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Cañamas Sumalla se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1618 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de José Cañamas Sumalla, desde el día once (11) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, los señores Vicente Cañamas Sumalla y Zunilda Payares González de Cañamas.

Tercero: Que es Albacea de la sucesión el Licenciado Horacio Velarde, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio respectivo.

Téngase al Dr. Ascanio Mulford, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 64934

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Carlos Halphen, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Juana Victoria Ruiz de Halphen, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 55037

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Aníbal Onofre Pastor Núñez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Cecilia Megali Carrasco de Pastor advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 52973

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al señor Beresford Efraim Dennis, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, su esposa Elma Lorraine Stewart de Dennis.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965); por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 50257

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

a Viola Ashley de Good, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ha instaurado su esposo Sidney Good.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de septiembre de

mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 50.242

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, Segundo Suplente Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa Araúz, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera. — Chitré, abril cinco de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, Segundo Suplente Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de la finada Josefa Araúz, desde el día 28 de octubre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Francisca Araúz o Francisca Correa de Correa en su condición de hija de la causante, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello;

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez Primero del Circuito de Herrera Segundo Suplente Encargado, (fdo.) José Guillermo Arjona.—El Secretario Interino (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y nueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez Primero del Circuito de Herrera,

Segundo Suplente Encargado,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Secretario Interino,

Esteban Poveda C.

L. 49788

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Marcos Robles Pizano se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así.

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por consiguiente, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de don Marcos Robles Pizano, desde la fecha de su defunción, ocurrida el veintinueve de abril de este año;

Segundo: Que son herederos de dicho causante, en los términos del testamento otorgado por éste, los señores Fernando Robles Aranda, Teodolinda Robles de Solís, Antonio Robles Aranda, Sergio Robles Aranda, Paula Robles Villegas, Rogelio Robles García, Elida Robles de Ocaña, Lastenia Robles de Salazar, María de la Cruz Robles, Aura Robles de Tasón, Marcos Robles Hernández, Ida Eneida Robles de García de Paredes, Leonor Elvira Robles de Sierra, Blanca Eneida Robles de Valdés, Lesbia Isabel Robles de Jaén y Dora María Robles de Finnegan, todos mayores de edad, y los menores Santiago y Olga María Robles Medina y Marcos Antonio Robles de Gracia. Esto, sin perjuicio de los herederos y legatarios que aún no se han presentado al juicio.

Tercero: Se tiene al señor Julio Medina como tutor de los menores Santiago y Olga María Robles Medina, y a los señores Antonio Robles Aranda y Rogelio Robles García como Curadores, conjuntamente, del menor Marcos Antonio Robles de Gracia, en los términos de la designación hecha en ellos por el testador.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que tratan los artículos 1601 y 1618 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Efraín Vega, (fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se dejan a disposición de los interesados, para que las hagan publicar en forma legal.

Santiago, tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EFRAÍN VEGA.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 60746

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pascual de la Cruz Gómez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 71 hectáreas 2,000 m², comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, Sur, Pablo Lorenzo; Este, terrenos nacionales, Oeste, quebrada Gaita, Isabel Moreno y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 46583

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Bonilla, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en Nueva Providencia, Distrito y

Provincia de Colón, con una capacidad superficial de 8,785 metros cuadrados alinderado de la siguiente manera:

Norte: terreno nacional y camino.

Sur: José Moncada Luna.

Este: terreno nacional.

Oeste: Camino.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Providencia por el término de quince (15) días calendarios para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy del mes de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 44970

(Única publicación)

EDICTO NUMERO

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Virginia de Moncada Luna, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en Nueva Providencia, Distrito y Provincia de Colón, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: Terreno nacional y camino.

Sur: José Moncada Luna.

Este: Terreno nacional.

Oeste: Camino.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Providencia por el término de quince (15) días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy del mes de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 44968

(Única publicación)

EDICTO NUMERO

El suscrito, Eugenio Kam, Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mateo del Cid, de generales conocidas ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de María Chiquita, con una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas (34 hect.) con 3,500 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Norte: Río Manga de Indio y Quebrada Grande.

Sur: Terrenos baldíos.

Este: Quebrada Grande y terrenos baldíos.

Oeste: Terrenos baldíos y Río Manga de Indio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de quince (15) días calendarios para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 22 del mes de marzo de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 44860

(Única publicación)